



Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva número dieciocho-dos mil dieciocho del treinta de agosto de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio Universitario de Cartago (ASECUC), con base en lo que establece el Artículo 49 de la Ley No. 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, acuerda emitir el presente Reglamento de Crédito para regular todas las operaciones crediticias entre la Asociación y sus asociados en aras de solventar sus necesidades, ajustándose al espíritu solidarista y a los fines económicos requeridos.

ARTÍCULO 2°

La Junta Directiva está facultada para comprobar la forma y por los medios que estime convenientes, el cumplimiento del plan de inversión en los casos que así se indique en el Reglamento o se solicite por la misma Junta.

ARTÍCULO 3°:

Para financiar las operaciones crediticias, se utilizará un máximo del 90% del total de capital proveniente de los asociados y el aporte patronal, según artículos 20 y 21 de la Ley 6970. El capital proveniente de los asociados está compuesto por el ahorro obrero, los excedentes capitalizados y cualquier otro rubro personal que a futuro incremente el patrimonio.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

Reformado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

La cartera crediticia debe planificarse de tal forma que garantice la eficiente recuperación de recursos y así mantener una adecuada liquidez.

CAPÍTULO II Comité de Crédito

ARTÍCULO 4°

Para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, existirá un Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva. Dicho Comité estará integrado por:

- a) Un miembro de la Junta Directiva en la figura del Tesorero.
- b) Dos asociados, nombrados por la Junta Directiva, quienes durarán en su cargo 2 años, renovable por períodos iguales.

En ausencia del miembro de Junta Directiva o en casos de conflicto de intereses que dificulten la integración del quórum funcional, el Presidente de Junta Directiva lo sustituirá en esa sesión, junto con los asociados indicados en el inciso anterior.



Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.
Reformado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 5°

Son funciones del Comité de Crédito:

- a) Definir las normas de calidad de la información que debe remitir la administración en las solicitudes de crédito.
- b) Analizar las solicitudes de crédito con el fin de que cumplan los requisitos establecidos según este Reglamento.
- c) Analizar la conformidad de las solicitudes con el plan de inversión.
- d) Solicitar los estudios técnicos pertinentes de un profesional calificado, designado por la Junta Directiva cuando el caso así lo amerite; los honorarios del mismo correrán por cuenta del solicitante.
- e) Aprobar o rechazar las solicitudes según los requerimientos establecidos en este Reglamento.
- f) Los acuerdos se toman por mayoría simple y sus resoluciones no podrán ser apeladas.
- g) Delegar en la administración la comunicación al asociado sobre la resolución de su solicitud.
- h) Sugerir a la Junta Directiva la definición de políticas crediticias.
- i) Toda solicitud de crédito será analizada por el comité en un máximo de 3 días, si la solicitud se envía por el medio digital aplica la misma cantidad de días para dar respuesta.

ARTÍCULO 6°

El Comité llevará el control de Actas, en donde se consignen los acuerdos y/o resoluciones de su competencia. Las actas deben contener los elementos que sustenten el acuerdo o la resolución respectiva, así como observaciones o recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 7°

El Comité de Crédito deberá reunirse al menos una vez por semana, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario o a solicitud de la Junta Directiva.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 8°

La administración facilitará al comité de crédito, el expediente completo del asociado que presente la solicitud de crédito con todos los requisitos indicados, el análisis impreso, así como el estado de cuenta de la asociación y todos los requisitos indicados en este Reglamento, así como la disponibilidad de fondos líquidos para la formalización de los créditos.



Modificado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

CAPÍTULO III

Presentación y Formalización

ARTÍCULO 9°

Las solicitudes deben presentarse en la Administración, utilizando el formulario vigente.

ARTÍCULO 10°

Es obligatorio que el solicitante de un crédito otorgue toda la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE CRÉDITO, entendido este como el documento que proporciona la Asociación Solidarista para iniciar el análisis del crédito. No se dará trámite a las solicitudes defectuosas, sea por información insuficiente, tachaduras, borrones o por no llenar los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 11°

Todo crédito aprobado por el Comité de crédito será formalizado de acuerdo con la disponibilidad de recursos líquidos por parte de la asociación en un plazo no mayor a 8 días hábiles; y la acreditación de los recursos al asociado solo se podrá realizar posterior a la firma de la respectiva garantía.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 12°

Los préstamos se otorgarán bajo las siguientes normas generales:

- a) Serán exclusivos para asociados.
- b) Para solicitar un préstamo se debe tener como mínimo tres meses de asociado.
- c) La amortización de los préstamos se hará en cuotas fijas mensuales y consecutivas, deducibles de la planilla (quincenal o mensual según corresponda) a partir del mes siguiente del otorgamiento del préstamo (incluye amortización, intereses y pólizas).
- d) La Asociación debe mantener una póliza que cubra el saldo deudor de cada socio durante el periodo de vida del préstamo. Se cobrará al socio en cada cuota, conforme lo indique el ente asegurador, y tanto su control como actualización dependerán de las mejoras que subraye el mismo.
- e) El Nivel de endeudamiento máximo que se permitirá a un asociado es del 50% del neto de su salario, asimismo que permita que el salario neto sea igual o mayor al salario mínimo inembargable, en acatamiento a la Ley 9859, así como al artículo 172 del Código de Trabajo” Son inembargables los salarios que no excedan del que resultare ser el menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos.

Dicho nivel se calculará como la relación porcentual entre la suma total de las cuotas de las deudas presentes y futuras del solicitante con respecto al salario liquido disponible del mismo que se obtenga de rebajar del salario bruto todas las deducciones que corresponda por ley.



Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

Reformado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

Reformado por acuerdo en sesión 64-2020 del 9 de julio de 2020.

- f) Se podrá considerar para el cálculo del salario líquido, además de los ingresos obtenidos en la institución, ingresos adicionales por actividades independientes o en relación de dependencia con otras entidades, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Periodo igual o mayor a un año de percibir dicho ingreso.
 - 2. Constancia salarial actualizada o certificación de contador público autorizado, de acuerdo con el origen de los ingresos.
 - 3. Reporte de cuotas de Sistema Centralizado de la Caja del Seguro Social (SICERE), en el caso de ser asalariado.
 - 4. Certificación de pensión por jubilación, en caso de que el ingreso reportado sea de esa naturaleza.

- g) En los casos en que se tomen en cuenta los ingresos adicionales por actividades independientes o en relación de dependencia con otras entidades, la cuota por rebajo de crédito tendrá como máximo una cobertura del 80% del salario líquido del Colegio Universitario de Cartago (CUC).

Aprobado inciso f y g, por acuerdo en sesión 76-2020 del 8 de octubre de 2020.

- h) En todo tipo de préstamo con o sin garantía adicional, es absolutamente necesario la confección del pagaré, letra de cambio u otro tipo de documento según lo requerido.
- i) El otorgamiento de préstamo se hará siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones con la Asociación.
- j) El asociado deberá aportar la documentación necesaria acerca de todos los créditos que tenga vigentes con el sistema financiero nacional y cualquier otra entidad no supervisada, la cual permita conocer su nivel actual de endeudamiento. También deberá presentar el reporte de calificación de riesgo SUGEF o en su defecto autorizar a la Asociación para que pueda solicitar dicho reporte y consultar bases de datos de protectoras de crédito; la constancia salarial del Colegio Universitario de Cartago con el respectivo desglose de deducciones y el monto que corresponde a horas extras o cualquier otro ingreso adicional, para todos los efectos el salario extraordinario no será tomado en cuenta a la hora de efectuar el análisis de liquidez. Presentar copia de todos los estados de cuenta de las deudas y ahorros desglosados, que aparecen en el Centro de Información Crediticia (CIC) y en constancia salarial, las cuentas que corresponden a tarjetas de crédito (estado de cuenta del corte más reciente), orden patronal y cualquier otro documento que el Comité considere conveniente para el análisis.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

Reformado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.



Modificado por acuerdo JD-01-110-2021 en sesión 110 del 4 de diciembre de 2021.

- k) Se solicitará la constancia de tiempo servido en forma interina, siempre que la asociación no cuente con la información.
- l) Se tomará en cuenta el monto total de la cuota en la figura de codeudor para efectos del cálculo del nivel de endeudamiento.
- m) En los casos en los que la proyección de jubilación sea menor al plazo del crédito solicitado, el mismo se ajustará a la expectativa.

Aprobado por acuerdo JD-02-110-2021 en sesión 110-2021 del 4 de diciembre de 2021.

- n) Si el salario de un asociado está embargado, el tope máximo de deudas con la Asociación no podrá exceder del 100% de su Ahorro Personal, siempre y cuando tenga capacidad de pago.
- o) El asociado que tenga embargado su salario deberá informar en la solicitud de crédito las deudas que mantiene, a la fecha, con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- p) El asociado podrá tener diversos préstamos según se lo permita su capacidad de ahorro y pago, lo cual está regulado por este Reglamento.
- q) Si el saldo de un préstamo se cancela con los ahorros que tenga el asociado por renuncia a la Asociación, si vuelve a afiliarse podrá optar por un préstamo hasta cumplir seis meses de ser nuevamente asociado.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

- r) El plazo máximo de préstamos de cualquier naturaleza a otorgar a un asociado no podrá exceder la expectativa legal de jubilación individual menos un año.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 13°

Para los asociados cuyo nombramiento sea en calidad de interinos aplicará:

- a) Serán sujetos de crédito los asociados en condición de interino con el goce de todas las opciones de créditos que se contemplan en este reglamento aquellos que hayan cumplido con nombramientos consecutivos por un periodo mayor a un año, y los que tengan nombramientos menores a un año o intermitentes, podrán optar por créditos a plazo de un año.
- b) En el caso de no devengar salario en un mes, será obligación del asociado pagar la cuota de su operación de crédito a través de transferencia electrónica o depósito bancario a las cuentas de ASECUC con fecha límite al último día hábil de trabajo y presentar el comprobante original sea en forma presencial o escaneada enviada al correo asecuc@cuc.ac.cr y con ello evitar que se generen atrasos en sus operaciones de crédito.



Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 14°

Para otorgar un crédito el comité analizará los siguientes factores:

- a) Nivel de endeudamiento actualizado según la documentación aportada por el solicitante.
- b) Capacidad de pago según la constancia salarial y demás documentación aportada para tal efecto.
- c) Formulario de solicitud completo.
- d) Otros documentos según solicitud del comité. (declaración jurada con las deudas que tiene a la fecha, incluso si tiene ahorros)

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 15°

Será exigida la presentación de comprobantes que garanticen la correcta utilización de los recursos obtenidos de acuerdo con el plan de inversión propuesto, a excepción del rubro de crédito personal y rápido.

Ningún deudor podrá variar el destino del crédito ni desmejorar la garantía otorgada. Ante estas circunstancias, la tasa de interés pasará al promedio del Sistema Bancario Nacional en el rubro de personal y en ningún caso podrá ser inferior a la tasa establecida en este Reglamento para el rubro personal.

ARTÍCULO 16°

Las solicitudes aprobadas serán formalizadas en las oficinas de la Asociación.

CAPÍTULO IV Aprobación y Cancelación de Préstamo

ARTÍCULO 17°

No podrá ser sujeto de crédito ningún asociado que mantenga atraso en el pago de sus operaciones crediticias con la Asociación.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 18°

Al ser otorgado un nuevo préstamo al asociado, se sugiere promediar el plazo entre la (s) nueva (s) operaciones con el propósito de no extender la recuperación de los ingresos.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 19°



El asociado podrá realizar amortizaciones extraordinarias sobre sus créditos y la adecuación del saldo por el plazo restante quedará a decisión de la administración.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 20°

No habrá cargos por cancelación anticipada.

ARTÍCULO 21°

Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo pagaré, letra de cambio o cualquier otro tipo de documento legal, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o fiadores cancelar el saldo de un préstamo con el monto de sus ahorros personales en la Asociación.

ARTÍCULO 22°

En caso de que el deudor pierda la calidad de asociado, por retiro de la asociación o rompimiento de la relación laboral con el Colegio Universitario de Cartago y mantenga saldos pendientes en las operaciones de crédito luego de realizada la compensación, según lo establece el artículo 21 de este Reglamento, se ajustarán las tasas de interés de sus deudas pendientes a una tasa diferenciada de 5 puntos porcentuales mayor a la tasa originalmente pactada cuando se formalizó el crédito. Estos créditos se mantendrán por el plazo que reste para ser cancelados como se estableció en el documento de garantía”.

Modificado por acuerdo en sesión 47-2020 del 16 de enero de 2020

CAPÍTULO V Garantías

ARTÍCULO 23°

Debe tenerse un título ejecutivo por operación crediticia, sin importar la capacidad crediticia ni de ahorro del asociado. La Junta Directiva está facultada para modificar, ampliar o corregir el título ejecutivo, que servirá de garantía para los préstamos solicitados, con base en la legislación competente en la materia.

ARTÍCULO 24°

Garantía Ahorros: En todos los casos, el ahorro obrero, rendimientos y cualquier otra cuenta personal que no sea el adelanto del Auxilio de Cesantía, constituirá la primera garantía para cualquier rubro de préstamos, conforme al Artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

CAPÍTULO VI Clasificación y Líneas de Crédito.

ARTÍCULO 25°

Con el fin de solventar las necesidades ordinarias, extraordinarias y primordiales de los asociados, se establecen bajo la filosofía del solidarismo los créditos que se clasifican de la siguiente manera:



A. Préstamos Ordinarios:

Son aquellos préstamos que cubren necesidades ordinarias de los asociados y se determinan de acuerdo con la base de garantía. Dentro de esta clasificación tenemos las siguientes líneas:

a) Crédito para Educación

Son aquellos préstamos cuyo fin es el de cubrir necesidades de educación a cualquier nivel educativo y en cualquier época del año. La Junta Directiva definirá las políticas de desembolso.

En todos los casos deberán presentar los comprobantes o planes de inversión previos que justifiquen el otorgamiento de la solicitud y posteriormente, en el lapso indicado por la ASECUC, los comprobantes definitivos del uso de los recursos. Este rubro se otorga al asociado para cubrir necesidades propias de su cónyuge, hijos, padres y hermanos.

Específicamente cubre:

- a) Compra de útiles, libros de texto, uniformes u otros afines.
- b) Pago de matrícula y/o mensualidades de estudios de carácter formal o no formal.
- c) Compra de equipo tecnológico, didáctico o de otro tipo, necesario para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje o enseñanza (específicamente computadoras, grabadoras, medidores especiales, equipo especializado y otros resultantes de la actualización tecnológica y de los procesos de cambio, a criterio de la Asociación).

b) Crédito de Salud:

Son todos los préstamos otorgados en el campo de la salud al asociado e incluye: cónyuge, hijos, padres y hermanos, para hacerle frente a la atención o tratamientos médicos tanto dentro como fuera del país. Deberá contar con un plan de inversión y presentar las facturas proformas. Una vez girado el respectivo crédito, el beneficiario(a) deberá en un plazo no mayor de 7 días naturales presentar las facturas originales, de lo contrario la tasa de interés aumentará a la establecida para crédito personal.

c) Crédito para Refundición de Deuda(s):

Son aquellos cuyo fin será el de refundir una o varias obligaciones con diferente plazo de vencimiento y tipos de interés. En estos casos el cheque o transferencia debe girarse a favor del o los acreedores según corresponda. No se podrá solicitar para refundir préstamos de la misma Asociación. Deberá presentarse comprobante de cancelación en un plazo no mayor de ocho días. Por medio de este rubro se podrá cancelar deudas adquiridas con cualquier entidad del Sistema Bancario Nacional, empresas comerciales, cooperativas, tarjetas de crédito u otras similares; siempre que exista base probatoria del mismo que están bajo la supervisión de la SUGEF.

d) Adquisición de Bienes y Servicios

Se establece este rubro para financiar la adquisición de bienes o servicios por medio de convenios con órganos externos o por programas especiales establecidos por la Asociación.



Ejemplo de ello son los enseres para el hogar tales como: electrodomésticos, utensilios, muebles, equipos y otros.

Estos préstamos se tramitarán por medio de órdenes de compra, factura proforma o boletas autorizadas por la Asociación.

e) Crédito Personal

Se define así al crédito cuyo plan de inversión no se contempla dentro de ninguno de los rubros anteriores. No requiere de justificación alguna.

En caso de que un préstamo califique en algún rubro anterior y no se tenga contenido presupuestario para resolver la operación, el asociado podrá pedir que el mismo se le aplique como préstamo personal.

f) Crédito Rápido:

Son préstamos para solventar urgencias de los asociados. El monto a prestar será garantizado con el ahorro personal y de acuerdo a los topes establecidos por la Junta Directiva. No requiere la constitución de documentos legales para respaldar la obligación.

Se regula conforme a los siguientes puntos:

- a) Solo se permitirá mantener un préstamo rápido activo.
- b) Se prestará como máximo el 40% del salario liquido promedio de los últimos tres meses.
- c) Su salario neto debe ser igual o mayor al salario mínimo inembargable, en acatamiento a la Ley 9859, así como al artículo 172 del Código de Trabajo.
- d) Se cobrará una comisión del 3% que será rebajada en el momento del giro, previa autorización otorgada en la misma solicitud.
- e) No está sujeto a una tasa de interés.
- f) Se aplicará el cobro en un plazo de 3 meses o seis cuotas quincenales.
- g) Solo se podrá solicitar un nuevo crédito hasta que esté cancelado el 100% del anterior.

g) Ahorro Obrero:

Son créditos sobre ahorro obrero todos aquellos cuyo monto no sobrepasa el ahorro obrero ordinario del asociado y tiene como fin solventar cualquier necesidad económica del asociado.

Para quienes mantengan créditos activos con la asociación, el préstamo se formaliza por el disponible después de deducido el monto de la operación activa.



Se regula conforme a los siguientes puntos:

- a) Su salario neto debe ser igual o mayor al salario mínimo inembargable, en acatamiento a la Ley 9859, así como al artículo 172 del Código de Trabajo, se exime del análisis del nivel de endeudamiento.
- b) El asociado deberá presentar la boleta de solicitud de crédito y enviar las colillas de pago de los 3 últimos meses a la administración.
- c) La administración es la responsable de enviar a la Tesorería el estado de cuenta actualizado del asociado, así como el respaldo de las colillas de pago y la tabla con el detalle del crédito solicitado.
- d) El tesorero será el responsable de aprobar o denegar el crédito. En los casos en los que el Tesorero por alguna situación especial no pueda atender la solicitud, en su defecto lo hará la presidencia.
- e) Plazo máximo para que el encargado emita respuesta a la solicitud de crédito, será de 48 horas.

Aprobado por acuerdo en sesión 89-2021 del 4 de marzo 2021

h) Crédito Marchamo:

- a. Plazo máximo de un año.
- b. Monto máximo de ¢1.000.000.00 (un millón de colones).
- c. Tasa de un 10%.

Aplican todas las condiciones de los créditos ordinarios.

Aprobado por acuerdo en sesión 82-2020 del 2 de diciembre 2020.

B. Préstamos especiales:

Son aquellos creados para atender un fin específico (para satisfacer total o parcialmente algunas situaciones familiares que implican erogaciones de dinero en determinadas ocasiones especiales). Dentro de esta clasificación están:

a) Préstamos para gastos de Funerales

Estos préstamos serán para cubrir los funerales de familiares de primer grado de consanguinidad, sean estos cónyuges, hijos, padres o hermanos. Dichos préstamos se otorgarán hasta un máximo de un mes después de realizado el funeral y deberán adjuntarse los documentos probatorios del hecho.



b) Préstamo de adelanto de salario

Son créditos de adelanto de salario todos aquellos cuyo monto no sobrepasa el ahorro obrero ordinario del asociado y tiene como fin solventar cualquier necesidad económica del asociado.

Para quienes mantengan créditos activos con la asociación, el préstamo se formaliza por el disponible después de deducido el monto de la operación activa.

Se regula conforme a los siguientes puntos:

- a) Su salario neto debe ser igual o mayor al salario mínimo inembargable, en acatamiento a la Ley 9859, así como al artículo 172 del Código de Trabajo, se exime del análisis del nivel de endeudamiento.
- b) El asociado deberá presentar la boleta de solicitud de crédito y enviar las colillas de pago de los 3 últimos meses a la administración.
- c) La administración es la responsable de enviar a la Tesorería, el estado de cuenta actualizado del asociado, así como el respaldo de las colillas de pago y la tabla con el detalle del crédito solicitado.
- d) El tesorero será el responsable de aprobar o denegar el crédito. En los casos en los que el Tesorero por alguna situación especial no pueda atender la solicitud, en su defecto lo hará la presidencia o la administración.
- e) Plazo máximo para que el encargado emita respuesta a la solicitud de crédito, será de 48 horas.

Aprobado por acuerdo JD-003-2021 en sesión 110-2021 del 4 de diciembre de 2021.

CAPITULO VII

Tasas de Interés y Plazos Máximos

ARTÍCULO 26°

Se establecen las siguientes tasas de interés y plazos máximos, tomando como base la Tasa Básica Pasiva de Banco Central de Costa Rica, más el porcentaje de incremento establecido por la Junta Directiva, para cada uno de los rubros de préstamo:

A. Préstamos Ordinarios:

- a) Refundición de deudas: TBP+ 6%, plazo 10 años. Variable y revisable cada 6 meses.
- b) Adquisición de Bienes y Servicios: TBP + 6%, plazo 5 años. Variable y revisable cada 6 meses.
- c) Personal: TBP + 8%, plazo de 7 años. Variable y revisable cada 6 meses.



- d) Rapidito: 3% de comisión sin intereses, plazo 1 a 3 meses.

Aprobado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 27°

En apego a la ideología del solidarismo y como generadores de bienestar, los siguientes créditos se establecen a una tasa de interés fija y según el plazo indicado a continuación:

- a) Educación 10%, plazo 5 años.
- b) Salud 10%, plazo 5 años.
- c) Gastos de funerales 10%, 3 años.
- d) Ahorro Obrero: 7%, 2 años, garantía sobre el ahorro obrero.
- e) Adelanto de salario: comisión del 2%, plazo 1 mes, garantía ahorro obrero.

Aprobado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

Modificado por acuerdo en sesión 89-2021 del 4 de marzo 2021.

Aprobado por acuerdo en sesión 110-2021 del 4 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 28°

Los préstamos serán cancelados por el asociado mediante el pago de cuotas mensuales vencidas, calculadas bajo el sistema de cuota nivelada en que los intereses se calculan sobre saldos aplicando el factor de tiempo 360.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019

ARTÍCULO 29°

La Junta Directiva de la Asociación realizará la revisión de las tasas de interés de los créditos en los meses de enero y julio de cada año.

Modificado por acuerdo en sesión 63-2020 del 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 30°

Los topes de los préstamos serán definidos por la Junta Directiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a las necesidades propias de los asociados, a la capacidad de endeudamiento del asociado y otros factores del mercado que sirven de parámetro para ello.

La Junta Directiva comunicará a los asociados de los cambios en los mismos.

CAPITULO VIII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 31°



La falta de pago de una cuota hará exigible la cancelación inmediata del préstamo, sin que medie requerimiento ni otros requisitos previos; debiendo cancelar los intereses moratorios del 3% mensual sobre las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 32°

Con el fin de garantizar la recuperación del saldo que adeuda el asociado a la Asociación, en caso de muerte o incapacidad permanente, se tomará para todos los préstamos que requieren garantía fiduciaria o de cualquier otra índole, una póliza Colectiva de Saldos deudores. El costo de dicha póliza se sumará al monto de la cuota a pagar en dichos préstamos.

ARTÍCULO 33°

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34°

Los asociados que no presenten las facturas o comprobantes que justifiquen la inversión del préstamo otorgado según cada caso establecido en el Artículo 15 y 25, se les tasarán de oficio al tipo de interés personal y la Junta Directiva tomará las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 35°

Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando estén en orden con las leyes y reglamentos atinentes.

Modificado por acuerdo en sesión 38-2019 del 19 de setiembre de 2019

ARTÍCULO 36°

El socio(a) que solicite un crédito o financiamiento, desde el momento en que se le conceda el mismo, autoriza de forma expresa e irrevocable a la Asociación Solidarista para que solicite al patrono la retención de su salario, las cuotas necesarias de la amortización e intereses hasta la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 37°

En caso de desistir de un crédito antes de su formalización, habiendo incurrido ya la Asociación en gestiones administrativas, periciales o legales, el solicitante asumirá dichos costos.

ARTÍCULO 38°

El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior. La Junta Directiva queda facultada para realizar las enmiendas o cambios que juzgue necesario al presente Reglamento. Dichas modificaciones deberán ser informadas a todos los asociados mediante comunicado. Los asociados tendrán un plazo de ocho días naturales, para presentar sus observaciones en forma escrita a la dirección de correo electrónico asecuc@cuc.ac.cr, las cuales serán conocidas en la sesión ordinaria siguiente, donde se resolverá, en definitiva.